



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54 820 40 89 001 2020- 00055
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: SERGIO ANDRÉS DURAN DURAN

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **SERGIO ANDRES DURAN DURAN**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ANDRES DURAN DURAN** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO UNO A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **Nº. 051606100007236** correspondiente a la obligación **No. 725051600122742**, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$11.000.000.00). **B) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (\$1.876.929.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+6.5 puntos, efectiva anual, desde el día 19 de diciembre de 2018, hasta el 19 de diciembre de 2019 **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 20 de diciembre del año próximo pasado, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE**, (\$71.094.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

RESPECTO AL PAGARÉ NÚMERO DOS: A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051606100005606** correspondiente a la obligación No. **725051600099517**, **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$6.708.267.00) **B) OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$878.843.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, a la tasa DTF+6.5 Puntos efectivo anual, desde el 11 de marzo de 2019, hasta el 11 de septiembre de la misma anualidad.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital debido desde el día 12 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE**, (\$41.551.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagarè de marras.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de la parte demandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndole que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndole significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro al señor SERGIO ANDRÈS DURAN DURAN que a partir del día siguiente le empezarán a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial al señor **MAITUS LEON PINO** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.090.411.638 de Cúcuta. A las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

DR

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44041c708c3f0a2c04b1fbfe3cbdd235f837c36694c442d6bb3d767fe5974ee4

Documento generado en 24/09/2020 11:36:14 a.m.